

PROCESO  
CONSTITUYENTE

+Lectura  
**GRATIS**  
en la nube

# Protección constitucional del medio ambiente: Desafíos globales para la democracia en la nueva constitución

Coordinadora  
**Pilar Moraga Sariego**



# PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL MEDIO AMBIENTE: DESAFÍOS GLOBALES PARA LA DEMOCRACIA EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Coordinadora  
PILAR MORAGA SARIEGO



**tirant lo blanch**  
Valencia, 2022

Copyright © 2022

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web [www.tirant.com](http://www.tirant.com).

DIRECTOR DE LA COLECCIÓN  
Roberto Viciano Pastor  
Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valencia

© Pilar Moraga Sariego

© TIRANT LO BLANCH  
EDITA: TIRANT LO BLANCH  
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia  
TELF.S.: 96/361 00 48 - 50  
FAX: 96/369 41 51  
Email: [lb@tirant.com](mailto:lb@tirant.com)  
[www.tirant.com](http://www.tirant.com)  
Librería virtual: [editorial.tirant.com/cl](http://editorial.tirant.com/cl)  
ISBN: 978-84-1113-250-3  
MAQUETA: Dissert Ediciones

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: [atencioncliente@tirant.com](mailto:atencioncliente@tirant.com). En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa) nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSC/Tirant.pdf>

## IN DUBIO PRO-NATURA. UNA MUESTRA JURÍDICA DE UN NUEVO ENTENDIMIENTO CON LA NATURALEZA

CAMILO CORNEJO MARTÍNEZ

Estudiante del programa de magíster en derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile<sup>1</sup>.

**Resumen:** Para superar la crisis y el cambio climático debemos ponderar nuestras decisiones y escoger entre aquellas alternativas que mejor se compatibilicen con la protección del medioambiente. Esta idea ha sido trasladada a la hermenéutica jurídica bajo la noción *in dubio pro natura*, por la que se intenta hacer presente que ante más de una interpretación jurídica posible, se opte por aquella que mejor refleje el carácter protector de las normas ambientales.

En este trabajo, analizando pronunciamientos dictados por la Corte Suprema, se exploran los fundamentos, alcances y aplicación de la regla interpretativa *in dubio pro natura*, y se indaga si por ella se está recogiendo una nueva relación con la naturaleza, que nos exija pensar las alternativas interpretativas teniendo presente los valores de conservación, recuperación y protección de los ecosistemas.

**Palabras clave:** *In dubio pro natura* – interpretación jurídica – derechos e intereses de la naturaleza - justicia ambiental.

**Abstract:** To overcome the crisis and climate change, we must weigh our decisions and choose between the alternatives more compatibles with the protection of our environment. This idea has been applied into the legal hermeneutics under the notion of *in dubio*

<sup>1</sup> Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Magíster (c), mención Derecho Público ante la misma casa de estudios. Profesor Instructor de Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile (en nombramiento). Correo: camilo.cornejo@ug.uchile.com. Identificador ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9433-0817>. Esta investigación nace con ocasión de la Tesis de Magíster del autor, la cual forma parte del Proyecto "Laboratorio social para la construcción comunitaria de bases constitucionales para una sociedad resiliente al cambio climático, una perspectiva desde la Patagonia", cuya académica responsable es la profesora Pilar Moraga Sariego. Agradezco profundamente las enseñanzas, motivación y oportunidad entregada por la profesora Pilar Moraga.

*pro natura*, appealing to choose the interpretation that better reflects the protective nature of environmental regulations.

In this investigation, pronouncements issued by the Supreme Court are analyzed, exploring the foundations, scope and application of the interpretative rule of *in dubio pro natura*. This exercise is done to discover whether a new relationship with nature is starting and, in that case, if we must think about alternatives interpretations bearing in mind the values of conservation, recovery and protection of ecosystems.

**Key words:** *In dubio pro natura* – legal interpretation - rights of nature – environmental justice

### INTRODUCCIÓN

Como en todo el mundo, la naturaleza y biodiversidad son un aspecto clave en Chile. Ha moldeado nuestra identidad cultural, es parte de la imagen del país y sustenta nuestro desarrollo económico y social<sup>2</sup>. No obstante, su trascendencia, registra un considerable deterioro que pone en peligro la continuidad de muchas especies y ambientes<sup>3</sup>. Consecuentemente se ven amenazados los beneficios que nos proveen los ecosistemas, los derechos fundamentales conexos y tensiona los avances económicos y sociales que parecían consolidados.

En nuestro país, las causas inmediatas de esta grave pérdida de biodiversidad estarían explicadas por cinco factores principales: cambio en el uso de suelo; nuevas especies invasoras (como ocurre en el sector agropecuario); fuerte actividad de sectores productivos primarios; aumento e intensidad de incendios forestales; y el cambio climático<sup>4</sup>. Con todo, no podemos perder de vista que detrás de estos factores encontramos actuaciones y omisiones privadas y estatales,

<sup>2</sup> Sobre los aportes de la biodiversidad y los ecosistemas, así como su estado de deterioro ver: Ministerio del Medio Ambiente (2019). *Sexto Informe Nacional de Biodiversidad de Chile ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)*. Santiago: Chile.

<sup>3</sup> Un estudio de la pérdida de biodiversidad disponible en: PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2017). *Iniciativa finanzas para la biodiversidad BIOFIN Chile 2017. PolicyBrief. Biodiversidad en Chile. Propuestas para financiar su conservación y uso sostenible*. Acceso el 20 de octubre de 2020. [https://www.undp.org/content/dam/chile/docs/medambiente/undp\\_el\\_medioambiente\\_policy-brief-biofin.pdf](https://www.undp.org/content/dam/chile/docs/medambiente/undp_el_medioambiente_policy-brief-biofin.pdf)

<sup>4</sup> Ministerio del Medio Ambiente. (2019). *Sexto Informe Nacional de Biodiversidad de Chile ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)*, p. 37 y ss.

domésticas e industriales, presentes en toda la cadena: producción, consumo y desecho.

En contraste con los incentivos de inversión, el cuidado de la biodiversidad ha quedado relegada a un segundo plano: “los presupuestos asignados para la protección de la biodiversidad son comparativamente menores a los asignados a políticas de fomento productivo que ejercen un impacto en la naturaleza”<sup>5</sup>. En estas condiciones, es fácil apreciar la subrepresentación de los intereses de la naturaleza, cuestión que también se ve en otros fenómenos como la existencia de zonas de sacrificio o la falta de aplicación de una regla económica que registre de forma más apropiada la explotación y pérdida de recursos naturales (la denominada Regla Hartwick)<sup>6</sup>.

Empero, tampoco parece del todo correcto señalar que la preocupación por la naturaleza se encuentra completamente ausente en nuestro ordenamiento jurídico. Más bien habría quedado relegada, en parte por la baja asimilación y entendimiento de reglas que hicieran presente una ponderación constante de esta dimensión en las decisiones que deban adoptar todas las personas, públicas o privadas.

En búsqueda de una regla que cumpla esta función que haga explícita la preocupación por la naturaleza, la teoría constitucional sugiere que los derechos fundamentales deben ser interpretados de modo tal que se promueva su mayor realización, idea que se llevó al mundo de la hermenéutica jurídica con el aforismo *in dubio pro homine*: en caso de existir dudas sobre el alcance de una norma, escójase aquella alternativa que mejor proteja los derechos fundamentales.

<sup>5</sup> Detalla PNUD: “Realizando una comparación entre los presupuestos vigentes de cinco ministerios seleccionados y los recursos contabilizados para la protección de la biodiversidad, se observa la existencia de un pronunciado contraste en el volumen de dichos recursos. Este ejemplo presenta con claridad la asimetría presupuestaria entre sectores productivos -como el fomento a la agricultura- que presionan la pérdida de diversidad biológica y aquellas asociadas a su protección”. PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2017). “Iniciativa finanzas para la biodiversidad BIOFIN Chile”.

<sup>6</sup> Sturla, Gino y Ramón López (2020), “Recuperar para Chile las rentas de los recursos naturales: La olvidada regla de Hartwick”. *Centro de Investigación Periodística CIPER*. Acceso 30 de octubre de 2020 en <https://www.ciperchile.cl/2020/07/14/recuperar-para-chile-las-rentas-de-los-recursos-naturales-la-olvidada-regla-de-hartwick/>

Ante las tensiones y crisis ambientales como las descritas previamente, se ha sugerido una fórmula similar, *in dubio pro natura*, que anclada en el derecho constitucional a un medio ambiente libre de contaminación y el consiguiente deber estatal de preservarlo, propugna una interpretación de reglas a favor de la naturaleza, que mejore su protección y a su vez contribuya a la certeza jurídica. De este modo la regla indica que, cuando nos enfrentemos ante ambigüedades interpretativas, optemos por aquella opción que más resguarde los intereses de la naturaleza.

Si bien gozar de un medio ambiente sano o libre de contaminación es un derecho fundamental, cuestión que exigiría una interpretación *pro homine*, por medio de esta herramienta hermenéutica se podría evidenciar también la apelación de un instrumento correctivo en resguardo de un valor constitucional distinto, por el que no solo se maximicen los derechos fundamentales de un miembro de la especie humana, sino que también se intente una ponderación y resguardo de la posición del medio ambiente, como una vía por la que se recoja en el plano jurídico una relación distinta con nuestros ecosistemas que incluya sus intereses en las alternativas interpretativas.

Una forma más precisa en la que se lograría advertir cómo esta herramienta deja un rastro de un nuevo paradigma de relación con la naturaleza, lo podríamos encontrar en la medida que por ella se prefiera una interpretación que reconozca a ecosistemas y/o sus elementos la posibilidad de: existir, mantenerse, desarrollarse, regenerarse y/o que cualquiera pueda actuar en su resguardo frente a amenazas o vulneraciones. Así, en la medida que ante dudas o ambigüedades legales/reglamentarias se opte y privilegie una interpretación favorable a la existencia, mantención, desarrollo, regeneración o legitimación en la protección de ecosistemas ante conflictos, podríamos estar advirtiendo una vía hermenéutica por la que el ordenamiento jurídico está tratando conceptos que forman el núcleo de lo que otros sistemas jurídicos han considerado como derechos de la naturaleza o derechos de la tierra<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> En este sentido, ver: Murcia, Diana (2012). *La naturaleza con derechos: un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo*. Quito: Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo.

Considerando lo anterior, esta propuesta intenta indagar si nuestros tribunales superiores de justicia han recurrido explícita o implícitamente a la figura *in dubio pro natura* y si por ella se han resguardado los intereses de la naturaleza, en particular si por ella se ha dado cabida a un reconocimiento jurídicamente tutelado a la existencia, mantención, desarrollo, regeneración, y/o legitimación frente a amenazas o vulneraciones a ecosistemas, que permita mostrar la preocupación por la estabilidad de la biodiversidad.

Dicho este planteamiento, en los siguientes puntos, primero, se contextualizará someramente la aplicación de la regla de la interpretación favorable en otras áreas del derecho, destacando lo que busca la herramienta; seguidamente, recogeremos en particular la figura *in dubio pro natura* intentando advertir en qué descansa la propuesta y cuáles son sus alcances. Con esta base conceptual, en el acápite siguiente, recogeremos la recepción de la vía interpretativa en la discusión ambiental ante nuestra Corte Suprema. Con lo anterior, finalizaremos con algunas observaciones sobre la figura y su aplicación, intentando medir si ha dado pie o muestra de un paradigma distinto de relación con la naturaleza que logre jurídicamente traducir intereses más allá de las personas contingentes.

## 1. LA REGLA DE LA INTERPRETACIÓN FAVORABLE (*IN DUBIO PRO*) EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Nuestra Corte Suprema ha reconocido y aplicado en distintas materias una regla de interpretación favorable a ciertos sujetos que se encuentran en alguna situación de inferioridad o vulnerabilidad, destacando que nace como consecuencia de una lectura que considera los principios constitucionales.

Así, a propósito del resguardo de derechos fundamentales nuestra Corte Suprema ha señalado que la regla *in dubio pro homine o pro persona* es una guía interpretativa al momento de la aplicación de la norma, según la cual se debe privilegiar una interpretación que

favorezca el ejercicio de derechos constitucionales por el individuo<sup>8</sup>. Ha particularizado que, cuando se trata de reconocer derechos, se prefiera aquella lectura o disposición que más garantice, proteja y asegure a la persona, de modo que se permita la eficacia de su derecho y se concrete de manera efectiva su ejercicio<sup>9</sup>. De lo contrario, una interpretación restrictiva deja sin efecto el sentido y objeto de las declaraciones y su consagración constitucional o legal<sup>10</sup>.

En materia penal, ha precisado que la opción interpretativa *in dubio pro reo* procede solo ante interpretaciones posibles e igualmente válidas<sup>11</sup> y no cuando la norma fuera lo suficientemente clara, evento en el que no se justifica desatender su tenor literal<sup>12</sup>. Esta regla interpretativa abarca la legislación sustantiva pero también las normas procedimentales<sup>13</sup> y se ha advertido una extensión particular: *in dubio pro mitius*, por la que entiende que ante una duda se opte por aquella situación menos gravosa<sup>14</sup>. Sobre ello, también ha comprendido que las dudas y la opción favorable no solo alcanza a la actividad interpretativa, sino que también a cuestiones de hecho<sup>15</sup>.

<sup>8</sup> En este sentido, ver: Sentencia de Corte Suprema en causa rol N° 450-2018, con fecha 22 de mayo de 2018, caratulada "Muñoz con Lizama".

<sup>9</sup> Sentencia de Corte Suprema, rol N° 92904-2016, con fecha 6 de abril de 2017, caratulada "Fuentealba Ortiz con Municipalidad de Tomé".

<sup>10</sup> Sobre esto, ver: Sentencia Corte Suprema rol N° 5086-2017, con fecha 25 de abril de 2017, caratulada "Caro Gómez con Sociedad Administradora del Terminal Pesquero Metropolitano SA".

<sup>11</sup> Para esto ver: Sentencia Corte Suprema, rol N° 1177-2018, con fecha 25 de abril de 2018.

<sup>12</sup> Sobre esto: Sentencia Corte Suprema, rol N° de ingreso 7370-2016, con fecha 29 de diciembre de 2016, caratulada "Sename con Hurtado Prieto y otros".

<sup>13</sup> En este sentido: Sentencia Corte Suprema, rol N° de ingreso 38738-2017, con fecha 13 de septiembre de 2017, caratulada "Lucero Carreño con Juzgado de Letras y Garantía de Quintero".

<sup>14</sup> Así, nuestra Corte Suprema ha indicado por ejemplo que, si no sabemos si estamos ante un comportamiento doloso o culposo, bajo esta nomenclatura, se opte por la opción menos gravosa y se considere culposo en lugar de doloso. Esta aplicación de la regla se puede ver en: Sentencia Corte Suprema, rol N° 7315-2015, con fecha 14 de diciembre de 2015.

<sup>15</sup> Ha sentenciado nuestra Corte Suprema: "Que el fortalecimiento de las garantías en materia de derechos fundamentales del individuo frente al ius puniendi estatal, se estructura sobre un conjunto de principios que, como el 'in dubio pro reo' no sólo inciden en lo eminentemente procesal (certeza del tribunal que condena y aplica una pena), sino también en la interpretación de la ley". Sentencia Corte

La regla también es conocida y comúnmente rescatada en el derecho laboral. En este escenario la Corte Suprema ha enfatizado que su adopción se explica por el fin protector del legislador al trabajador, quien usualmente se encuentra en una posición de inferioridad<sup>16</sup>, cuestión que en ningún caso supone desconocer los derechos del empleador<sup>17</sup>. Así, la regla tiene por finalidad hacer efectivo y aplicable en las situaciones de hecho, el carácter protector del derecho laboral ante situaciones asimétricas.

En el derecho del consumidor, también se ha hecho presente el aforismo *in dubio pro consumidor* sobre la misma base de estatutos regulativos que tienden a resguardar a la parte más débil de la relación contractual<sup>18</sup>. Similar situación en materia administrativa en que también se citó el denominado *in dubio pro actione*, por el que todo procedimiento administrativo debe poder ser iniciado y finalizar, para no dejar en una situación jurídica indefinida al administrado frente al órgano Administrativo<sup>19</sup>.

Con lo anterior vemos que la Corte Suprema, desde una lectura constitucional aplica en distintas materias la expresión indicando su extensión, efectos, objetivos como un esfuerzo por hacer efectivo el carácter protector de ciertas leyes en situaciones asimétricas que buscan el resguardo de ciertos derechos mínimos, apreciándose cierta homogeneidad en la aplicación de la fórmula, con independencia del campo específico en que se utiliza.

---

Suprema, dictada en causa N° de ingreso 6945-2008, con fecha 19 de noviembre de 2008, caratulada "Toro Chacón con Wittig Parraguez".

<sup>16</sup> Sentencia Corte Suprema, Corte Suprema, rol N° 8108-2017, con fecha 20 de abril de 2017, caratulada "Mendoza con Universidad de Chile".

<sup>17</sup> Esto se afirma en: Sentencia Corte Suprema, rol N° 9650-2015, con fecha 7 de julio de 2016.

<sup>18</sup> Sentencia Corte de Apelaciones de Talca, rol N° 692-2011, con fecha 2 de noviembre de 2011.

<sup>19</sup> Esto se aprecia en: Sentencia Corte Suprema, rol N° 34788-2016, con fecha 2 de febrero de 2017, caratulada "Promet Servicios SpA con Iltr. Municipalidad de Mejillones".

## 2. LA PROPUESTA DE UNA REGLA INTERPRETATIVA PRO NATURA COMO UNA FORMA DE RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES DE LA NATURALEZA

Siguiendo la estructura de la regla hermenéutica, por medio de la noción *in dubio pro natura* frente a ambigüedades deberíamos preferir aquella interpretación o regla que favorezca la protección de la naturaleza, haciendo efectiva la finalidad de la norma.

Esto supone que la naturaleza o los ecosistemas cuentan con una posición particular en el ordenamiento jurídico y se reconoce que ha tenido cierta inferioridad frente a otros intereses, quedando históricamente subrepresentada o derechamente sin representación, oculta ante las necesidades de los sujetos de derechos clásicos (las personas). Esto hace evidente lo necesario del surgimiento de un instrumento correctivo, tal como ha ocurrido con el trabajador versus su empleador, el reo frente al ius puniendi estatal, el consumidor ante las grandes compañías o aquellas personas a las que se vulneran sistemáticamente sus derechos humanos.

Ahora bien, esta propuesta no solo visibiliza cierta condición factual de los ecosistemas, sino que también hace presente la existencia de un interés específico a cautelar: reconoce que la naturaleza tiene un valor jurídico, y que tal valor debe ser resguardado mediante una interpretación favorable en caso de ambigüedades. Al mismo tiempo, puede ser vista como una regla de igualdad: protejamos los intereses de los ecosistemas, tal como protegemos y visibilizamos otros intereses igualmente importantes para un sistema normativo.

Sus alcances son variados<sup>20</sup>, pudiendo sistematizarlos en cuatro momentos: (1) aspecto subjetivo, relacionado con los sujetos a los que alcanza; (2) extensión normativa (clase de normas a las que aplica); (3) ámbito material, (ante qué clase de dudas interpretativas actúa); y (4) fuente constitucional y/o de Derechos Humanos.

---

<sup>20</sup> Sobre los alcances, fundamentos y aplicación de la regla *in dubio pro natura*, ver: Bryner, Nicholas (2020). *In dubio pro natura*. EN: Lectures. Resources. World Commission on Environmental Law. UICN. Acceso 13 de agosto de 2020, <https://www.youtube.com/watch?v=jC8yrxJb3N4>

Desde el aspecto subjetivo, se indica que comprende a todos los tomadores de decisiones, cuestión que incluye a tribunales, administración y privados. Desde un punto de vista normativo, la regla se extiende a normas procesales y sustantivas, mirando siempre a la eficacia de la protección que haga efectiva el valor resguardado. Asimismo, desde punto de vista material, su ámbito de aplicación abarca cuestiones de *iure*, con independencia del tipo de conflicto o el estatuto aplicable (vg.r, forestal, urbanístico, pesquero, civil, entre otros); pero también cuestiones de hecho, relacionándose con reglas probatorias, como la inversión de la carga de la prueba o la adopción de un estándar menor para decretar la protección<sup>21</sup>. Así también, descansa y se extiende desde una justificación y lógica constitucional, pudiendo verse como una concreción del *in dubio pro homine* en materia ambiental, o como una extensión propia del derecho fundamental a un medio ambiente sano/libre de contaminación.

Al mismo tiempo, se ha hecho un llamado a su justa ponderación. La aplicación de esta regla no significa que las personas y su libertad quedan *-ipso iure-* al margen de una interpretación a favor de la naturaleza, y que siempre se terminará resolviendo a favor de este último interés<sup>22</sup>. Tal como ocurre en el ámbito laboral o penal, aun con esta regla operativa, tenemos fallos que establecen condenas privativas de libertad o que rechazan pretensiones de trabajadores. En otras palabras, la adopción de la regla no significa que los intereses de la naturaleza por defecto y ante todo evento serán privilegiados por sobre otros intereses legítimos que reconoce y resguarda el ordenamiento jurídico.

Más bien, una de las principales finalidades consiste en hacer explícita la existencia de este interés, pues se ha visto que durante largos periodos los ecosistemas han quedado relegados y al margen de muchas discusiones, que solo se analizan en términos de valores que

<sup>21</sup> En nuestro ordenamiento jurídico, se puede ver la extensión del principio protector en materia probatoria a propósito de la regulación de la tutela de derechos fundamentales en materia laboral. Señala el artículo 493 del Código del Trabajo que bastará al trabajador aportar indicios suficientes que acrediten la vulneración de derechos fundamentales, para que sea el denunciado quien deba acreditar y explicar los fundamentos de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. Mismo razonamiento se extendería en el campo del derecho medioambiental.

<sup>22</sup> Para una explicación de la regla y sus efectos, ver: Bryner, Nicholas (2020). *In dubio pro natura*.

protegen a un sujeto o grupos de sujetos determinados versus los intereses de otra(s) personas. Así, en un aspecto práctico la regla consiste en determinar las consecuencias de una u otra interpretación posible y si en ambas queda resguardada la naturaleza, optando por aquella opción que sea más leal al fin protector que contiene la norma.

Con todo, también se puede apreciar una versión más fuerte que eleva la noción *in dubio pro natura* a la calidad de principio jurídico ambiental, en lo que se explica que no solo debemos ser conscientes de la prevención de daños, sino que también debemos tomar decisiones positivas escogiendo aquellas que menos afecten o más beneficien a los ecosistemas<sup>23</sup>. Desde esta última visión, luego se indica que el principio *in dubio pro natura* sería parte de otro principio mayor, el de desarrollo sustentable: "se trata de un principio instrumental de éste, en cuanto el estándar de comportamiento pro ambiente que permite concretar el desarrollo sostenible, principio sustancial del Derecho Ambiental"<sup>24</sup>.

Ahora bien, en esta última explicación *in dubio pro natura* y desarrollo sustentable se relacionan al mismo tiempo con los principios preventivo y precautorio, volviéndose una estructura un tanto difusa, en la que es más complejo determinar las fronteras de cada uno, su aplicación y sus consecuencias. Por ello, en esta aproximación preferiremos adoptar una versión que, limitándose a una expresión hermenéutica, de opciones interpretativas, tenga un contenido más preciso y claro, de forma que en esta fase podamos advertir mejor sus consecuencias y hacer más fácil su aplicabilidad.

<sup>23</sup> Se ha explicado: "puede indicarse que el principio *in dubio pro natura* es un estándar de comportamiento para todas las personas –en general–, y los órganos del Estado –en particular–, que ante la posibilidad de elegir entre varias medidas, acciones o soluciones posibles, en un caso concreto, deben optar por aquella que tenga un menor impacto en el medio ambiente. No opera solo para los casos de grave impacto en la naturaleza de una actividad pública o privada, sino como criterio de actuación general en un contexto de una visión para las relaciones sociedad-medio ambiente". Olivares, Alberto y Jairo Lucero (2018). "Contenido y desarrollo del principio *in dubio pro natura*. Hacia la protección integral del medio ambiente". *Revista Ius et Praxis* 24 (3): 627.

<sup>24</sup> Olivares, Alberto y Jairo Lucero (2018). "Contenido y desarrollo del principio *in dubio pro natura*. Hacia la protección integral del medio ambiente". *Revista Ius et Praxis* 24 (3): 628.

Finalmente, su justificación también se ha relacionado con la protección de las generaciones futuras, en lo que se dice que, en la medida que logremos proteger a nuestros ecosistemas, podremos garantizar condiciones posibles de vida para próximas generaciones. Una forma de proteger a las generaciones futuras, es por medio de una regla interpretativa que cautele a los ecosistemas en nuestras decisiones presentes<sup>25</sup>.

### 3. IN DUBIO PRO NATURA EN LA JURISPRUDENCIA AMBIENTAL

Ante nuestros tribunales de justicia, podemos ver el reconocimiento y/o aplicación de la regla en tres momentos: (3.1) un primer acto expreso y que podemos llamar declarativo, en que el Poder Judicial se refiere en términos abstractos sobre la vigencia y alcance de la regla; (3.2) un segundo acto en que se ha invocado en ciertos casos concretos; y (3.3) un tercer momento en que se pueda apreciar su aplicación, aun cuando no se indique en términos explícitos y directos.

#### 3.1. Reconocimiento abstracto y declarativo del principio *in dubio pro natura* por el Poder Judicial

El año 2018, el Poder Judicial de Chile junto con la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI) publicaron “una sistematización de los principios y directrices recogidas en las más relevantes Convenciones y Declaraciones Internacionales actualmente vigentes en materia ambiental, con la incorporación de algunos criterios jurisprudenciales de los tribunales nacionales e internacionales sobre la materia”<sup>26</sup>.

Estas instituciones señalaron que, con esta recopilación, se esperaba “encontrar un amplio reconocimiento de los principios que

<sup>25</sup> Sobre ello, ver: Bryner, Nicholas (2020). *In dubio pro natura*.

<sup>26</sup> Poder Judicial de Chile, OEA y Cumbre Judicial Iberoamericana (2018). *Principios jurídicos medioambientales para un desarrollo ecológicamente sustentable*, p. 7. Acceso 15 de julio, <https://servicios.pjud.cl/ManosLibro/files/assets/basic-html/page-1.html#>

ilustran o fundamentan esta materia, cuyo desarrollo permitirá vislumbrar nuevas directrices interpretativas que profundicen las bases necesarias sobre las cuales se estructurará el análisis y reflexión de la problemática ambiental, y se espera que se sustenten las decisiones de las instituciones públicas, especialmente de quienes ejercen funciones jurisdiccionales”<sup>27</sup>.

Uno de los principios destacados por el Poder Judicial, la OEA y la CJI fue *in dubio pro natura*, cuya fuente e incorporación al ordenamiento jurídico se justificó a partir del Principio 5 de la Declaración Mundial de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza (UICN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental. Siguiendo esta declaración, señala el Poder Judicial a qué se extiende esta regla:

“En caso de duda, todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos”<sup>28</sup>.

Junto al principio *in dubio pro natura*, citando los Principios 13 y 24 de la Declaración de Río y el Prólogo de la Carta de la Tierra, también se reconoce el principio *pro natura*:

“Todo operador de las normas ambientales deberá tener siempre presente el principio pro naturaleza, conforme al cual se evitarán los riesgos, se privilegiarán los intereses colectivos generales sobre los particulares, se favorecerá la preservación del medio ambiente y en caso de duda se preferirá la interpretación que en forma más amplia proteja el entorno. No solamente en la duda proteger la naturaleza, sino que como un postulado directo y fundamental”<sup>29</sup>.

De la lectura conjunta de ambos principios podemos extraer una aproximación similar a la forma en la que nuestra Corte Suprema ha

<sup>27</sup> Poder Judicial de Chile, OEA y Cumbre Judicial Iberoamericana (2018). *Principios jurídicos medioambientales para un desarrollo ecológicamente sustentable*, p. 144.

<sup>28</sup> Poder Judicial de Chile, OEA y Cumbre Judicial Iberoamericana (2018). *Principios jurídicos medioambientales para un desarrollo ecológicamente sustentable*, p. 144.

<sup>29</sup> Poder Judicial de Chile, OEA y Cumbre Judicial Iberoamericana (2018). *Principios jurídicos medioambientales para un desarrollo ecológicamente sustentable*, p. 144.

utilizado la regla *in dubio pro* en distintas materias y la forma en la que se propone extenderla en materia ambiental. Así, se ve este mecanismo como un criterio interpretativo en caso de dudas, para todo operador de las normas ambientales, por el que se llama a privilegiar una lectura de jurídica que favorezca la protección y conservación del medio ambiente, como una forma de resguardar intereses por sobre la mirada de particulares.

En la explicación que entregan estas instituciones, llama la atención que comprenden esta guía interpretativa como un “postulado directo y general” que aplica ante toda decisión. Junto con ello, es interesante que se precise que el principio *in dubio pro natura* incluso exige evitar acciones cuyos potenciales efectos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios, lo que incorpora un elemento adicional a la hora de escoger alternativas posibles.

Más allá de lo importante de la declaración y conceptualización que nos entrega el Poder Judicial, la OEA y la Corte Internacional de Justicia (CIJ), debemos advertir que este principio además se inserta en un contexto particular. El mismo documento que recopila estos principios ambientales y que recuerda la regla *in dubio pro natura*, presenta un análisis de los principios ambientales en general, entregando sobre los mismos una serie de directrices que orientan a la jurisdicción en particular, y a todas las personas en general.

Así, este documento parte advirtiendo que los principios ambientales son una muestra jurídica de la forma en la que la sociedad se vincula con la naturaleza<sup>30</sup>, y consecuentemente son un “transitar del enunciado del derecho a sus implicaciones prácticas en la labor jurisdiccional”<sup>31</sup>, lo que nos permite ver la preocupación de los juzgadores por el objeto del establecimiento de la norma y su efectividad al aplicarla en resguardo de los ecosistemas.

<sup>30</sup> En este sentido, se sostiene: “Los principios constitucionales, legislativos y de la jurisprudencia de los Estados reflejan la visión de cada país sobre la relación entre los seres humanos, la naturaleza y el desarrollo”. Poder Judicial de Chile, OEA y Cumbre Judicial Iberoamericana (2018). *Principios jurídicos medioambientales para un desarrollo ecológicamente sustentable*, p. 11.

<sup>31</sup> Poder Judicial de Chile, OEA y Cumbre Judicial Iberoamericana (2018). *Principios jurídicos medioambientales para un desarrollo ecológicamente sustentable*, p. 13.

Obviando incluso la regla *in dubio pro natura*, este entendimiento de los principios tiene un impacto en la aplicación de la normativa, indicándose que, como consecuencia del efecto expansivo de los derechos fundamentales, se debe adecuar y actualizar la lectura de las normas, debiendo extender razonadamente las disposiciones de manera concordante, eficaz y eficiente con su establecimiento, considerando para ello todas las fuentes del derecho<sup>32</sup>.

Teniendo por finalidad hacer efectivos los derechos fundamentales y en particular la disposición relacionada al medio ambiente, el Poder Judicial, la OEA y la CJI explica que los principios tendrán -entre otras- las siguientes características y funciones: servir como fundamento del sistema normativo; orientar el desarrollo de las instituciones y su regulación; ser una guía y vincular agentes públicos y privados, sean personas naturales o jurídicas, comunidades e instituciones; dar validez a las actuaciones y decisiones adoptadas por cualquier persona; inspirar al aplicador de reglas; integrar las leyes; ser acumulativos, pudiendo aplicarse en conjunto con otros principios generales o especiales; disolver contradicciones que se presenten en los sistemas regulatorios; integrar y adecuar el avance disfuncional de las disposiciones legales, dándoles armonía; contribuir a la seguridad jurídica; jugar un rol fundamental en la interpretación, resolviendo problemas, creando nuevas soluciones o coordinando disposiciones sectoriales que pueden hasta ser contradictorias entre sí<sup>33</sup>.

Bajo esta estructura de análisis, *in dubio pro natura* además de sus propias características y contenido, al ser parte de los principios

<sup>32</sup> Señala el estudio citado: “la interpretación jurídica ha evolucionado, puesto que tanto la adecuación de las normas, como el efecto expansivo de los derechos es una realidad; actividad en la cual se ha visto la manera de actualizar y extender razonada y racionalmente la cobertura a los derechos de manera eficiente y eficaz, obedeciendo con ello al espíritu general de la legislación y a las fuentes del derecho, satisfaciendo el llamado de la sociedad en tal sentido, adecuando a las circunstancias actuales las normas del pasado, las que tienen que ser disposiciones vivas para responder a las necesidades siempre cambiantes”. Poder Judicial de Chile, OEA y Cumbre Judicial Iberoamericana (2018). *Principios jurídicos medioambientales para un desarrollo ecológicamente sustentable*, p. 24.

<sup>33</sup> El detalle de las funciones que se reconoce a los principios se puede ver en: Poder Judicial de Chile, OEA y Cumbre Judicial Iberoamericana (2018). *Principios jurídicos medioambientales para un desarrollo ecológicamente sustentable*, p. 31 y ss.

ambientales tiene a su vez las funciones y características destacadas, pudiendo aplicarse a un caso junto con otros principios de forma acumulativa, proveer nuevas soluciones, coordinando distintas disposiciones, integrando reglas, sirviendo de guía para todos los destinatarios de las normas y por ello, contribuyendo también a la seguridad jurídica.

### 3.2. La invocación expresa de la regla de interpretación favorable en ciertos casos

Por de pronto, en el período 2013-2020, de la búsqueda jurisprudencial realizada, registramos solo cuatro casos en los que se ha mencionado el principio *in dubio pro natura* en términos explícitos y directos. Tres de ellos en argumentaciones de las partes<sup>34</sup> y en solo un caso aplicado por la Corte Suprema. En este último, la Corte Suprema revocando una sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de La Serena, como uno de sus fundamentos enuncia el principio, reforzando una de las conclusiones a las que había llegado e impregnando un énfasis particular en la forma de resolver ciertos conflictos.

En efecto, la mención se realizó a propósito de una denuncia de obra nueva. La Corte Suprema debía resolver si la construcción del tranque de relave El Mauro, al que se transportaba desechos y residuos desde la mina Los Pelambres afectaba o no distintos componentes naturales, especialmente cauces de agua subterráneos y superficiales, ocasionando un daño al medio ambiente en cadena<sup>35</sup>.

Aquí, luego de que la Corte haya tenido por acreditado que el depósito de residuos contamina las aguas, afecta la salud de las per-

<sup>34</sup> En todos estos se cita, sin determinar sus alcances ni otorgarle una función particular. Las causas son: (1) Sentencia Corte de Apelaciones de Copiapó, rol N° 488-2013, de fecha 2 de mayo de 2014, caratulado "Ghigliano Saltori y otros con Comisión de Evaluación de Atacama"; (2) Sentencia Corte de Apelaciones de Punta Arenas, rol N° 54-2012, el 19 de octubre de 2012, caratulado "Municipalidad de Punta Arenas con Izquierdo Méndez y otro"; (3) Sentencia Corte Suprema, rol N° 15549-2017, el 9 de enero de 2018, caratulado "Sindicatos de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y otros con Superintendencia del Medio Ambiente".

<sup>35</sup> Sentencia Corte Suprema, rol N° 12938-2013 con fecha 21 de octubre de 2014, caratulado "Flores Tapia y otros con Minera Los Pelambres".

sonas y deteriora al medio ambiente, sostiene que la actividad minera, no obstante, todos los beneficios que reporta al país, perdió de vista la exigencia de un desarrollo sustentable<sup>36</sup>, haciendo presente que en otros procesos judiciales ya había quedado asentado la afectación de derechos de aprovechamiento de agua y las consecuencias ambientales de este proyecto.

Para resolver razona desde un paradigma distinto y más amplio, afirmando que la discusión no puede ser puramente económica y que la lectura de las leyes deben considerar entre otras, la preservación de la naturaleza:

"Que estos jueces estiman que en el juicio, el análisis de la controversia se ha centrado básicamente en criterios económicos y se ha postergado el estudio ponderado del derecho fundamental de las personas a vivir en un medio ambiente sano, libre de cualquier contaminación. Por lo demás, se advierte que con la exégesis dada a los preceptos legales por el sentenciador de la instancia, se han quebrantado las prerrogativas ciudadanas expresadas en diversos instrumentos de planeamiento y organización territorial destinados a proteger a esos mismos individuos y a la comunidad.

A contrario sensu, en autos se ha pretendido hacer prevalecer derechos particulares por sobre las normas de mayor jerarquía contenidas en la Constitución Política de la República que aseguran el derecho de todos los habitantes de la nación a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y que consignan que es deber del Estado velar para que ese derecho no sea afectado y se tutele la preservación de la naturaleza"<sup>37</sup>.

<sup>36</sup> Señala la Corte: "que, por consiguiente, es prioridad del Estado, el diseño y fomento de políticas mineras que incorporen la innovación tecnológica, con el objeto de acrecentar el aporte de este rubro al desarrollo económico y social del país, pero sin perder de vista un hecho primordial, que el desarrollo sea sustentable o sostenible, con plena correspondencia y respeto del medio ambiente. La meta que se propone para este sector es contar con una industria de vanguardia, tanto en su liderazgo productivo y de innovación, y que al mismo tiempo ese desarrollo esté en completa armonía con el entorno natural, y su interacción con los seres humanos que habitan ese lugar, a través de la seguridad de sus procesos productivos y sus faenas, y que el quehacer industrial se lleve a cabo en un marco de buenas relaciones con las comunidades contiguas". Sentencia Corte Suprema, rol N° 12938-2013 con fecha 21 de octubre de 2014, caratulado "Flores Tapia y otros con Minera Los Pelambres".

<sup>37</sup> Sentencia Corte Suprema, rol N° 12938-2013 con fecha 21 de octubre de 2014, caratulado "Flores Tapia y otros con Minera Los Pelambres".

Considerando que “la exégesis dada a los preceptos legales” por la Corte de la instancia ha quebrantado el derecho a un medio ambiente libre de contaminación, acto seguido sostiene que el derecho fundamental a un medio ambiente cuenta con una titularidad amplia, *erga omnes*, debiendo los jueces protegerlo como cualquier otro derecho constitucional, siendo este el momento en que recurre a la máxima *in dubio pro ambiente*:

“Que en ese mismo plano, es posible destacar que los seres humanos han definido la calidad del entorno deseable y han elevado la prerrogativa de vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación al carácter de derecho fundamental y de bien jurídico constitucionalmente protegido.

Como consecuencia de ello, la titularidad del medio ambiente es *erga omnes*, es decir, pertenece a todos quienes integran la sociedad, ya que constituye un bien público cuya apropiación exclusiva no es posible, por ende los jueces deben actuar en este ámbito, del mismo modo que cuando se afectan otros derechos fundamentales, y en particular de acuerdo a la máxima *in dubio pro ambiente*, y en materia de legitimación activa, acatando el apotegma *in dubio pro accione*<sup>38</sup>.

Luego de afirmar esto, mencionando la existencia de tratados internacionales y el tenor del artículo 19 N°8 de la Constitución, agrega que el Estado debe resguardar el medio ambiente orientado por los principios preventivos y precautorio, debiendo evitar la generación o agravamiento de los daños, con lo que termina acogiendo la acción y ordenando a la demandada proponer el plan de obras para la demolición total o parcial del estanque de relave.

Con esto vemos que, *in dubio pro natura* fue citado como principio de forma conjunta con otros principios ambientales (preventivo y precautorio). Fue vinculado con el principio *pro accione* para explicar una legitimación amplia en resguardo del derecho a un medio ambiente, descartando una lectura restringida de quienes pueden actuar en su resguardo y resaltando la necesidad de cautelar este derecho fundamental tal cual como se protegen otros derechos constitucionales.

La cita se realizó solo reafirmando una conclusión a la que se había llegado y a su vez para contextualizar el conjunto de paradigmas

<sup>38</sup> Sentencia del caso Flores Tapia y otros con Minera Los Pelambres, Corte Suprema, dictada en causa N° de ingreso 12938-2013 con fecha 21 de octubre de 2014.

desde el cual la Corte Suprema se aproximaría a la resolución de la causa, mostrando dos lecturas y cómo *in dubio pro medioambiente* se armoniza con una de ellas.

Pero también, vemos una referencia sin dar una función específica y sin dar un contenido, pero con la posibilidad de contrastar interpretaciones posibles: una lectura de leyes que resaltaba las consecuencias económicas de la discusión -como la realizada por la Corte de Apelaciones- versus la interpretación de la Corte Suprema que consideraba el fin protector de las normas ambientales y el deber de resguardo del derecho constitucional a un medio ambiente.

### 3.3. La aplicación implícita de la regla *in dubio pro natura* y el reconocimiento de la necesidad de la naturaleza a existir, mantenerse, desarrollarse, regenerarse, y/o que cualquiera pueda actuar en su resguardo

A la cita anterior, que vista de forma aislada la podemos considerar anecdótica, podemos sin embargo entender algún grupo de casos en los cuales la Corte Suprema ha descartado una vía interpretativa, para optar por una lectura jurídica más favorable a la existencia, mantención, desarrollo, regeneración y/o protección de los ecosistemas. Así, para estos efectos me gustaría mostrar un caso en los que se puede advertir este movimiento.

En el contexto de discusiones sobre concesiones marítimas y la lectura de esa regulación sectorial, Chile *Seafood SA* interpuso recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia del Tribunal Ambiental de Valdivia que rechazó su reclamación luego de que se calificara desfavorablemente su proyecto acuícola por el que pretendía ampliar su producción aumentando el volumen de sus jaulas y utilizando instalaciones de apoyo fuera del área de concesión, para destinar el área concesionada exclusivamente a la instalación de las señaladas jaulas<sup>39</sup>.

La recurrente hace presente que la ley nunca habría exigido utilizar única y exclusivamente el área de concesión marítima, bastando

<sup>39</sup> Sentencia Corte Suprema, rol N° 27932-2017 con fecha 20 de marzo de 2018, caratulado “Chile Seafood con Servicio de Evaluación Ambiental”.

con que la autoridad marítima otorgue el permiso respectivo para utilizar un área contigua destinada a instalaciones de apoyo. Señala en esta lógica que cuenta con informe favorable de la Subsecretaría de Pesa y Acuicultura y que no obstante ello su proyecto fue rechazado precisamente por querer utilizar instalaciones de apoyo en una zona distinta y contigua a la concesión, sobre la base de una interpretación de las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura que no tendrían carácter ambiental y que más bien serían parte de la regulación sectorial que no se imbuje de todos los mecanismos y permisos necesarios del derecho ambiental.

Así, señala que la hermenéutica jurídica lo lleva a concluir que estamos meramente en un sector regulado particular, en el que su interpretación se ajustaría mejor al desarrollo de la actividad acuícola autorizada:

“la interpretación gramatical lógica y sistemática de las disposiciones en comento no cabe sino concluir que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 se refiere únicamente al otorgamiento de los permisos ambientales sectoriales y al pronunciamiento que expresamente identifica el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en su Título VII y añade que, de esta forma, al dotar arbitrariamente de la calidad de normativa ambiental aplicable a los artículos 69 y 74 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, pese a que ésta tiene un contenido de carácter sectorial, se vulnera lo previsto en el conjunto de disposiciones de la Ley N° 19.300”<sup>40</sup>.

Como vemos, nos encontramos ante una cuestión interpretativa, en que la Corte Suprema debía resolver si tales disposiciones sectoriales tienen carácter ambiental o no lo tiene (como propone interpretar el recurrente), cuestión de la que no solo depende la evaluación ambiental del proyecto, sino que el conjunto de dispositivos del derecho ambiental, entre ellos las competencias de los sujetos involucrados.

En este caso, la Corte Suprema chilena consideró el carácter protector de la ley cuyo objetivo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, motivo por el que concluye que las disposiciones tienen carácter ambiental, debiendo ser interpretada la

<sup>40</sup> Sentencia Corte Suprema, rol N° 27932-2017 con fecha 20 de marzo de 2018, caratulado “Chile Seafood con Servicio de Evaluación Ambiental”.

ley de forma protectora al ecosistema, cuestión que extiende a este sector la lógica general del derecho ambiental:

“Conforme a dicho predicamento resulta evidente, entonces, que, tal como concluyen los jueces del fondo, las disposiciones materia de autos, que forman parte de este cuerpo legal, deben ser entendidas y aplicadas bajo dicho espíritu, incluso en el supuesto de que no aborden de manera explícita materias de índole medio ambiental. Bajo esta luz es que deben ser interpretados, entonces, los preceptos de los artículos 69 y 74 de la misma ley, cuya infracción ha denunciado el recurrente”<sup>41</sup>.

Así, ante dos interpretaciones posibles, sin invocar *in dubio pro natura*, la Corte Suprema prefiere seguir una lectura que resguarde la conservación del medio marino, considerando el carácter protector de la Ley General de Pesca. Parece interesante que, aun cuando se pudo haber considerado que al titular lo asiste el derecho constitucional a la libre actividad económica y que no existiría una prohibición expresa que haga limitar tal derecho, la Corte Suprema opta por un camino distinto, privilegiando la estabilidad ecosistémica del medio marino y la prevención de daños por actividades no evaluadas ambientalmente, lo que podría ser una muestra de la protección de los intereses de la naturaleza, en una relación distinta que se aparta de una mera lectura económica del ambiente como fuente de recursos, para reconocer los ecosistemas considerando su existencia, mantención, desarrollo, regeneración y/o protección, tal como había determinado la Administración para rechazar el proyecto.

De igual modo, en este caso podemos apreciar algunos elementos interpretativos interesantes, que se asemejan mucho a los postulados que rescata la regla *in dubio pro natura*, y que estarían siendo aplicados por el máximo Tribunal chileno, como lo son la identificación de interpretaciones posibles, la ponderación de los intereses de la naturaleza, la consideración del carácter protector de las normas y los motivos para adoptar una interpretación favorable al medio ambiente.

<sup>41</sup> Sentencia Corte Suprema, rol N° 27932-2017 con fecha 20 de marzo de 2018, caratulado “Chile Seafood con Servicio de Evaluación Ambiental”.

## CONCLUSIONES

*World Economic Forum* en su informe del año 2020 recordó algunos antecedentes alarmantes sobre la crisis climática: primero, la pérdida de biodiversidad es uno de los tres mayores riesgos que enfrentamos en la actualidad, sobrepasando preocupaciones como ataques terroristas o conflictos entre Estados; luego, que la humanidad ha causado la pérdida del 83% de todos los mamíferos salvajes y la mitad de todas las plantas; y, por último, más de la mitad de la economía global depende directamente de la naturaleza y su biodiversidad<sup>42</sup>.

Superar esta crisis y el cambio climático supone desarrollar en todos los niveles disciplinarios una preocupación por los ecosistemas. En esta línea podemos encontrar herramientas como *in dubio pro natura*, cuya posición es que todos los tomadores de decisiones (públicos o privados) interpreten las reglas jurídicas de modo que, primero, hagan consciente la ponderación del interés medioambiental, lo lleven al primer plano de sus decisiones y no se mantenga subconsiderado este valor jurídico; y segundo, mantengan una interpretación de las reglas que rigen su actividad (sean ambientales o no), de modo tal que se integre y haga efectivo el fin protector de la regulación ambiental.

Podemos ver una posición (carácter hermenéutico de interpretación favorable a cierto bien jurídico) que tiene como principal interés la recuperación, mantención o protección de los ecosistemas, pero que al mismo tiempo intenta generar criterios que colaboren en la seguridad jurídica y ayuden a justificar o fundamentar decisiones por parte de los operadores jurídicos.

¿Por qué proteger este interés por medio de esta posición hermenéutica? A grandes rasgos, el medioambiente y la naturaleza son fundamentales para el ejercicio de otros derechos fundamentales y para la mantención de una vida digna; pero al mismo tiempo -en mi perspectiva- también existe un valor e importancia intrínseca con independencia de los intereses de las personas que es cautelado. Como fuera, cualquiera sea el punto de partida (reflejado en la clásica

<sup>42</sup> World Economic Forum (2020). *New Nature Economy series. Nature Risk Rising: Why the Crisis Engulfing Nature Matters for Business and the Economy*. Acceso 20 de octubre de 2020, <https://www.weforum.org/reports/nature-risk-rising-why-the-crisis-engulfing-nature-matters-for-business-and-the-economy>

discusión sobre antropocentrismo o ecocentrismo), ambos pueden converger en el interés que cautela la regla *in dubio pro natura*: conservación, recuperación y protección del medioambiente.

Esta regla, junto con sus fundamentos internacionales (rescatados por el Poder Judicial, la OEA y la CJI) descansa en el derecho a un medio ambiente libre de contaminación y la preservación de la naturaleza. Por ello, desde la interpretación constitucional *pro homine*, o solo considerando el derecho fundamental al medio ambiente, se podría dar espacio a este instrumento correctivo que evite mantener silente los intereses de la naturaleza y los impactos ecosistémicos de nuestras decisiones y haga efectivo el mandato constitucional sobre preservación de la naturaleza.

En nuestro caso, debemos prevenir que la fórmula *in dubio pro natura* parece no estar siendo expresa y comúnmente citada en nuestra litigación ambiental, encontrándose solo un puñado de casos en los que se invoca. Esto tampoco quiere decir que no haya sido utilizada, ya que es posible leer ciertos casos en que se aplica esta opción interpretativa sin ser invocada de forma explícita. Con todo, la recopilación realizada y propuesta por el Poder Judicial, la OEA y la CJI facilitan su comprensión, nos recuerdan su vigencia y permiten comprenderla en el contexto de los principios ambientales.

Esto puede tener gran aplicación y desarrollo a propósito del derecho administrativo sancionador, el cual ha realizado las garantías procesales y sustantivas que observar la Superintendencia del Medio Ambiente, pero que, en un enfoque exclusivo o exacerbado sobre la figura del sancionado, pierde de vista el carácter protector de las normas ambientales. Frente a esa lectura que reclama los derechos e intereses del regulado y constriñe la actuación fiscalizadora y sancionadora, *in dubio pro natura* nos recuerda la interpretación conforme a los principios y reglas medioambientales, y la finalidad de estas normas. Una interpretación conforme al bien jurídico protegido descansa en el rol que nuestra Corte Suprema ha dado a los principios, entre otros: integrar leyes, dar nuevas soluciones, armonizar el ordenamiento jurídico o validar actuaciones públicas y privadas.

Más aun, de lo revisado, la Corte Suprema chilena aplica una regla sobre interpretación favorable en distintas materias (penal, laboral, constitucional, consumo), no siendo una novedad en el ordenamiento

jurídico y aportando en esos campos reglas de cierre que contribuyan a la seguridad jurídica y a la determinación de la mejor respuesta posible ante el conflicto planteado.

Cuando nuestra Corte Suprema recurrió a ella en materia ambiental, intentó hacer efectivo el carácter protector de la regulación y le permitió justificar una legitimación amplia para actuar en su resguardo. Fue utilizada en forma conjunta con otros principios, realizó el ejercicio de identificar dos lecturas posibles de la normativa, y la razón para optar por una que privilegia una consideración por los ecosistemas. En forma implícita le ha permitido extender la regulación ambiental a otros sectores, gatillando la aplicación de las instituciones y competencias ambientales.

Así, en esta breve revisión podemos ver que al menos en estos dos casos el interés por la conservación, recuperación (recogidas como parte del objeto de las normas ambientales) y protección judicial de la naturaleza estuvo presente, lo que podría dar pie a una mayor profundización de la herramienta (que en buena medida dependerá de las partes y su argumentación), que permita con mayor constancia recoger en el mundo jurídico, una relación distinta con la naturaleza, haciendo más operativo el valor jurídico de preservación de la naturaleza que descansa en el texto constitucional y los tratados internacionales suscritos por Chile sobre la materia.

## REFERENCIAS

- Bryner, Nicholas (2020). *In dubio pro natura*. EN: Lectures. Resources. World Commission on Environmental Law. UICN. Acceso 13 de agosto de 2020, <https://www.iucn.org/es/node/33096>
- Ministerio del Medio Ambiente. (2019). *Sexto Informe Nacional de Biodiversidad de Chile ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)*. Santiago.
- Murcia, Diana (2012). *La naturaleza con derechos: un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo*. Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo. Universidad El Bosque.
- Olivares, Alberto y Jairo Lucero (2018). "Contenido y desarrollo del principio in dubio pro natura. Hacia la protección integral del medio ambiente *Revista Ius et Praxis* 24 (3): 619-650.
- PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2017). *Iniciativa finanzas para la biodiversidad BIOFIN Chile 2017. PolicyBrief. Biodiversidad en Chile. Propuestas para financiar su conservación y uso sostenible*. Acceso el 20 de octubre de 2020. [https://www.undp.org/content/dam/chile/docs/medambiente/undp\\_cl\\_medioambiente\\_policy-brief-biofin.pdf](https://www.undp.org/content/dam/chile/docs/medambiente/undp_cl_medioambiente_policy-brief-biofin.pdf)
- Poder Judicial de Chile, OEA y Cumbre Judicial Iberoamericana (2018). *Principios jurídicos medioambientales para un desarrollo ecológicamente sustentable*, Acceso 15 de julio, <https://servicios.pjud.cl/ManosLibro/files/assets/basic-html/page-1.html#>
- Sentencia Corte Suprema, rol N° 9650-2015, con fecha 7 de julio de 2016.
- Sentencia Corte Suprema rol N° 5086-2017, con fecha 25 de abril de 2017, caratulada "Caro Gómez con Sociedad Administradora del Terminal Pesquero Metropolitano SA".
- Sentencia Corte Suprema, rol N° 27932-2017 con fecha 20 de marzo de 2018, caratulada "Chile Seafood con Servicio de Evaluación Ambiental".
- Sentencia Corte de Apelaciones de Talca, rol N° 692-2011, con fecha 2 de noviembre de 2011, caratulada "Compañía de Seguros de Renta Nacional".
- Sentencia Corte Suprema, rol N° 1177-2018, con fecha 25 de abril de 2018, caratulada "Corporación de Fomento de la Producción".
- Sentencia Corte Suprema, rol N° 12938-2013 con fecha 21 de octubre de 2014, caratulada "Flores Tapia y otros con Minera Los Pelambres".
- Sentencia de Corte Suprema, rol N° 92904-2016, con fecha 6 de abril de 2017, caratulada "Fuentealba Ortiz con Municipalidad de Tomé".
- Sentencia Corte de Apelaciones de Copiapó, rol N° 488-2013, de fecha 2 de mayo de 2014, caratulada "Ghiglino Saltori y otros con Comisión de Evaluación de Atacama".
- Sentencia Corte Suprema, rol N° de ingreso 38738-2017, con fecha 13 de septiembre de 2017, caratulada "Lucero Carreño con Juzgado de Letras y Garantía de Quintero".
- Sentencia Corte Suprema, rol N° 7315-2015, con fecha 14 de diciembre de 2015, caratulada "M.R.M.C. con M.E.G.R y otro".
- Sentencia Corte Suprema, Corte Suprema, rol N° 8108-2017, con fecha 20 de abril de 2017, caratulada "Mendoza con Universidad de Chile".
- Sentencia Corte de Apelaciones de Punta Arenas, rol N° 54-2012, el 19 de octubre de 2012, caratulada "Municipalidad de Punta Arenas con Izquierdo Méndez y otro".
- Sentencia de Corte Suprema en causa rol N° 450-2018, con fecha 22 de mayo de 2018, caratulada "Muñoz con Lizama".
- Sentencia Corte Suprema, rol N° 34788-2016, con fecha 2 de febrero de 2017, caratulada "Promet Servicios SpA con Iltre. Municipalidad de Mejillones".
- Sentencia Corte Suprema, rol N° de ingreso 7370-2016, con fecha 29 de diciembre de 2016, caratulada "Sename con Hurtado Prieto y otros".

- Sentencia Corte Suprema, rol N° 15549-2017, el 9 de enero de 2018, caratulado “Sindicatos de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y otros con Superintendencia del Medio Ambiente”.
- Sentencia Corte Suprema, dictada en causa N° de ingreso 6945-2008, con fecha 19 de noviembre de 2008, caratulada “Toro Chacón con Wittig Parraguez”.
- Sturla, Gino y Ramón López (2020), *Recuperar para Chile las rentas de los recursos naturales: La olvidada regla de Hartwick*. Centro de Investigación Periodística CIPER. Acceso 30 de octubre de 2020 en <https://www.ciperchile.cl/2020/07/14/recuperar-para-chile-las-rentas-de-los-recursos-naturales-la-olvidada-regla-de-hartwick/>
- World Economic Forum (2020). New Nature Economy series. Nature Risk Rising: Why the Crisis Engulfing Nature Matters for Business and the Economy. Acceso 20 de octubre de 2020, <https://www.weforum.org/reports/nature-risk-rising-why-the-crisis-engulfing-nature-matters-for-business-and-the-economy>